



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 3 noviembre de 2022

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Juan Felipe Serna Nieto C.C.1.0964.909.567</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Juan Pablo Gutiérrez C.C.4.536.289</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2019-00043-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Termina por desistimiento tácito</b>

### OBJETO A DECIDIR

Estudiar la viabilidad de aplicar la figura del desistimiento tácito contemplada en el Código General del proceso.

### ANTECEDENTES PROCESALES

Se trata de un proceso ejecutivo con auto de fecha 21 de septiembre de 2020, que no reporta ninguna otra actuación desplegada por la parte actora (doc.05)

### PROBLEMA JURÍDICO

Problema jurídico ¿Determinar si es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito pese a que la parte actora no ha adelantado las gestiones encaminadas a notificar en debida forma al demandado y no están pendientes la consumación de medidas cautelares?

### CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, como causal para aplicar la figura del desistimiento tácito con la consecuente terminación del proceso: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las parte...”

En el caso que nos ocupa, mediante auto que data del 11 de marzo de 2019 se requirió a la parte demandante, y a la fecha ha transcurrido más de 1 año sin ninguna actuación de su parte, lo que da lugar a la aplicación del desistimiento tácito, en su modalidad objetiva, como forma de terminación de la actuación.

Sobre este punto, la jurisprudencia ha indicado:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a la parte y de la cual depende la continuación del trámite.

El artículo 317 del Código General del Proceso establece su procedencia en dos casos, a saber, (i) cuando el juzgador requiere al interesado para el cumplimiento de una carga procesal que le corresponde, a través de auto de requerimiento y en un término de 30 días, y (ii) cuando el proceso permanece inactivo en la secretaría del despacho durante un año contado desde el día siguiente al de la última actuación<sup>1</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará:

1. El levantamiento de las medida cautelar decretada mediante auto del 22 de marzo de 2019, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca HUMMER, modelo 2017, placa número NEN101, motor 57005E057, número de chasis 5GTDN13E578195999, color beige, denunciado como propiedad del demandado (Comunicada mediante oficio nro. 2019-00043-858)
2. El desglose del título valor que sirvió como base del recaudo pretendido, esto es, la letra de cambio que reposa en el cuaderno 1, fol. 4 del expediente digital, dejando constancia de ello en el expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento tácito con la consecuente terminación, dentro de la actuación de la referencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medida cautelar decretada mediante auto del 22 de marzo de 2019, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor marca HUMMER, modelo 2017, placa número NEN101, motor 57005E057, número de chasis 5GTDN13E578195999, color beige, denunciado como propiedad del demandado (Comunicada mediante oficio nro. 2019-00043-858)

Para ello, a través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, se ORDENA elaborar el oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá, así como al Comando de Policía de Carreteras de los Departamentos del Quindío, Caldas, Risaralda, Valle del Cauca y Cauca a los siguientes correos electrónicos comunicando lo aquí dispuesto, así:

---

<sup>1</sup>Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. AC1223-2022

Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá:  
[judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

Departamento de policía del Quindío: [dequi.gruse@policia.gov.co](mailto:dequi.gruse@policia.gov.co)

Departamento de policía de Caldas: [decal.coman@policia.gov.co](mailto:decal.coman@policia.gov.co)

Departamento de policía de Risaralda: [deris.coman@policia.gov.co](mailto:deris.coman@policia.gov.co)

Departamento de policía de Valle del Cauca: [deval.garma@policia.gov.co](mailto:deval.garma@policia.gov.co)

Departamento de policía de Cauca: [decau.coman@policia.gov.co](mailto:decau.coman@policia.gov.co)

Remitiendo también copia a la apoderada de la parte demandante:  
[mcmerlano@hotmail.com](mailto:mcmerlano@hotmail.com), dejando constancia de ello en el expediente.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base del recaudo pretendido al acreedor, esto es, la letra de cambio que reposa en el cuaderno 1, fol. 4 del expediente digital, dejando constancia de ello en el expediente.

**CUARTO:** SIN condena en costas.

**QUINTO DISPONER** el archivo del expediente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

**SEXTO:** Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efd7079da1336be80e54863c9fc64f5ff0b83993549d895d32fd73b66cbdff**

Documento generado en 03/11/2022 09:13:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>